



Orden XXX/XXX/20XX, de XX de XXX, por la que se regula la declaración de fiestas de interés turístico nacional e internacional.

Ministerio de Industria y Turismo

«BOE» núm. XXX, de X de XXXX de 20XX

Referencia: BOE-A-20XX-XXXXX

La declaración de Fiesta de Interés Turístico Nacional e Internacional constituye un reconocimiento de carácter honorífico destinado a aquellas celebraciones que, por su singularidad, arraigo, valor cultural y capacidad de atracción turística, contribuyen de manera significativa a la promoción de los destinos turísticos españoles y a la proyección de la imagen de España tanto en el ámbito nacional como internacional.

La regulación actualmente vigente se encuentra contenida en la Orden ICT/851/2019, de 25 de julio, por la que se regula la declaración de fiestas de interés turístico nacional e internacional. La aplicación práctica de dicha norma durante los años transcurridos desde su entrada en vigor ha permitido adquirir una experiencia suficiente para identificar determinados aspectos susceptibles de mejora, tanto en la definición de los requisitos exigidos como en la tramitación administrativa de los procedimientos de declaración.

Asimismo, la profunda transformación experimentada por el sector turístico en los últimos años hace necesario adaptar la regulación a una nueva realidad marcada por la digitalización, la creciente importancia de la sostenibilidad, la evolución de los canales de promoción turística y las nuevas demandas de los visitantes. En este contexto, las fiestas constituyen un elemento esencial de la oferta turística española y un instrumento de diversificación, diferenciación y competitividad de los destinos.

La presente orden pretende reforzar la dimensión turística de estas declaraciones, sin menoscabo de su indudable valor cultural y tradicional, preservando al mismo tiempo la autenticidad, la identidad, el arraigo y la singularidad de las celebraciones como elementos que diferencian y enriquecen la oferta turística española.



La norma incorpora expresamente criterios vinculados a la sostenibilidad turística en sus dimensiones ambiental, socioeconómica y territorial, en línea con los principios de la Estrategia de Turismo Sostenible 2030, atendiendo a aspectos tales como la capacidad de acogida de los destinos, la adecuada gestión de residuos, la eficiencia energética, la protección del entorno urbano y natural, así como la convivencia equilibrada entre visitantes y residentes. Se pretende con ello favorecer un modelo turístico responsable que permita preservar los valores que hacen singulares estas celebraciones y asegurar su mantenimiento para las generaciones futuras.

La orden también adapta los requisitos relativos a la promoción y difusión de las fiestas a la realidad digital actual. En este sentido, adquieren especial relevancia los planes de marketing y comunicación, la disponibilidad de contenidos digitales accesibles y multilingües, así como la utilización de herramientas que permitan mejorar la visibilidad, el posicionamiento y el alcance de estas celebraciones en los mercados turísticos nacionales e internacionales.

Se incorporan mejoras procedimentales dirigidas a incrementar la seguridad jurídica, la transparencia y la eficacia administrativa, regulándose expresamente las actuaciones de subsanación y ampliándose el plazo de resolución de los expedientes para permitir una valoración más completa de las solicitudes presentadas.

Asimismo, la orden refuerza el modelo de gobernanza cooperativa que inspira el sistema de declaraciones, basado en la colaboración entre las entidades locales, las comunidades autónomas y la Administración General del Estado, integrando el conocimiento del territorio y la coordinación institucional en el procedimiento de reconocimiento.

Por otra parte, la orden incorpora referencias expresas al respeto de los principios de igualdad efectiva entre mujeres y hombres y al bienestar animal, en consonancia con la evolución normativa y social producida en los últimos años y con los valores que deben inspirar las actividades objeto de reconocimiento por la Administración General del Estado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta orden responde a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. La regulación resulta necesaria para adaptar el régimen de declaración a las nuevas exigencias del sector turístico, establece los requisitos para alcanzar los fines perseguidos, proporciona un marco normativo claro y coherente y favorece una gestión administrativa más eficiente.



Durante su tramitación se han sustanciado los correspondientes trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública, así como las consultas a las administraciones y entidades afectadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto regular el procedimiento de declaración de Fiesta de Interés Turístico Nacional e Internacional, estableciendo los requisitos y trámites necesarios para su reconocimiento, así como los efectos derivados de este, con el fin de promover aquellas celebraciones que, por su relevancia cultural, tradición, valor social y capacidad de atracción turística, contribuyan a la diversificación, la competitividad y la sostenibilidad de los destinos turísticos, así como a su proyección nacional e internacional.

La aplicación de esta orden tendrá en consideración los principios inspiradores de la Estrategia de Turismo Sostenible 2030, incorporando criterios que favorezcan un modelo turístico responsable, basado en la sostenibilidad ambiental y la cohesión social.

Asimismo, se tienen en cuenta los principios de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, así como la protección integral de la infancia y la adolescencia.

Artículo 2. Declaración de la Fiesta de Interés Turístico Nacional o de Interés Turístico Internacional.

1. La declaración de Fiesta de Interés Turístico Nacional se otorgará a aquellas fiestas o acontecimientos que, habiendo sido declarados fiesta de interés turístico por la correspondiente comunidad autónoma con al menos cinco años de antigüedad, supongan manifestaciones de valores culturales y de larga tradición popular, con especial consideración a sus características etnológicas y que tengan una especial importancia como atractivo turístico. Dicha declaración realizada por la comunidad autónoma no podrá incluir la denominación de nacional.

2. La declaración de Fiesta de Interés Turístico Internacional se otorgará a aquellas fiestas en las que, habiendo sido declaradas Fiesta de Interés Turístico Nacional con al



menos cinco años de antigüedad, se estime que concurren relevantes circunstancias en cuanto a la promoción turística de España en el exterior.

3. En la valoración de las solicitudes se atenderá especialmente a la capacidad de la celebración para contribuir a la promoción turística del destino, su diferenciación respecto de otras ofertas, su autenticidad y su capacidad para generar desarrollo turístico sostenible.

Artículo 3. Solicitantes.

Podrán solicitar las declaraciones de Fiesta de Interés Turístico Nacional o Internacional, las comunidades autónomas en cuyo ámbito territorial tengan lugar y otras entidades públicas de dicho ámbito territorial o de las localidades donde se celebren.

Las entidades privadas organizadoras de la fiesta no estarán legitimadas para presentar directamente la solicitud, sin perjuicio de su participación en la elaboración de la documentación a través de la entidad pública solicitante.

Artículo 4. Documentación obligatoria y criterios de valoración

Las solicitudes de declaración de Fiesta de Interés Turístico Nacional o Internacional habrán de incorporar la siguiente documentación:

- a) Informe favorable motivado de la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito territorial se celebre la fiesta, que deberá pronunciarse sobre la integridad de la documentación presentada y sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden.
- b) Acuerdo del órgano competente del ayuntamiento de la localidad en la que se celebre la fiesta.

Quando en la celebración intervengan dos o más localidades, se aportará el acuerdo del órgano municipal competente de cada una de ellas.

- c) Para las solicitudes de Fiesta de Interés Turístico Nacional, acreditación de la declaración de interés turístico otorgada por la comunidad autónoma competente, cualquiera que sea la denominación prevista en su normativa, con al menos cinco años de antigüedad. Para las solicitudes de Fiesta de Interés Turístico Internacional, acreditación de la declaración de Fiesta de Interés Turístico Nacional con al menos cinco años de antigüedad.



d) Declaración responsable suscrita por la entidad solicitante en la que esta manifieste, bajo su responsabilidad, que:

- 1º Cumple la normativa vigente en materia de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, así como, en su caso, con las obligaciones relativas a planes de igualdad y medidas de no discriminación.
- 2º Cumple la normativa vigente en materia de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia, especialmente lo previsto en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, y demás disposiciones aplicables, incluyendo las obligaciones relativas a la prevención, detección y actuación frente a situaciones de riesgo o violencia sobre personas menores de edad.
- 3º La celebración no incorpora actuaciones prohibidas por la normativa aplicable en materia de bienestar animal, seguridad pública o protección de las personas, en los términos previstos en el artículo 5.

e) Memoria explicativa, que incluirá los siguientes apartados:

1º. Valor cultural de la fiesta:

- a. Historia, origen y antigüedad acreditados documentalmente.
- b. Originalidad y diversidad de la fiesta y los actos que se desarrollan.
- c. Arraigo de la fiesta manifestado por la existencia de asociaciones, peñas y otras agrupaciones similares de ciudadanos que la respalden y participen activamente en su organización y desarrollo, acreditado mediante la presentación de copia de estatutos, autorizaciones y cualesquiera otros documentos sobre constitución y funcionamiento de las mismas.
- d. Su continuidad en el tiempo. Entre una y otra celebración de la fiesta no deberán transcurrir más de cinco años, por lo que se tendrán que indicar las fechas de celebración de la misma.

2º. Valor turístico de la fiesta:



- a. Breve referencia al valor de la fiesta como atractivo turístico capaz de ofrecer experiencias singulares y representativas de la diversidad y riqueza de nuestro patrimonio cultural inmaterial en sus diversas manifestaciones (desde acontecimientos históricos, religiosos, tradiciones enogastronómicas y manifestaciones del folclore popular, entre otras).
- b. Estimación de la afluencia durante el periodo de celebración, basada en datos de ediciones anteriores o, cuando estos no existan, en una previsión razonada, acompañada de una descripción de los medios disponibles para atenderla, en particular los accesos, transporte, estacionamiento, alojamiento, servicios sanitarios, seguridad, emergencias, limpieza y gestión de residuos. Asimismo, se indicarán las medidas previstas para evitar o reducir afecciones relevantes a la población residente, al entorno y al funcionamiento ordinario de los servicios públicos.
- c. Descripción de la oferta de alojamiento y de los servicios turísticos existentes en la localidad o en un área geográfica próxima, a una distancia no superior a cincuenta kilómetros. La memoria indicará, al menos, las plazas de alojamiento disponibles, los principales servicios turísticos, los accesos, el transporte, el estacionamiento y la señalización, así como, en su caso, las medidas previstas para atender incrementos temporales de la demanda.
- d. Medidas de protección del entorno urbano, monumental, natural y paisajístico del lugar de celebración.
- e. Medidas adoptadas para prevenir o minimizar el impacto ambiental de la celebración, incluyendo, cuando proceda, la gestión de residuos, la eficiencia energética, la movilidad sostenible y la protección del entorno urbano, monumental, natural y paisajístico. Se aportarán las autorizaciones e informes sectoriales que resulten preceptivos conforme a la normativa aplicable.
- f. Se aportarán las autorizaciones e informes sectoriales que resulten preceptivos conforme a la normativa aplicable.



- g. Descripción de las medidas de seguridad, emergencia y coordinación con los servicios públicos competentes destinadas a proteger a la población residente y a las personas visitantes.
- f) La entidad solicitante deberá aportar un plan de marketing y comunicación que recoja las actuaciones realizadas durante los tres años anteriores a la solicitud e incluya, al menos, los objetivos perseguidos, los públicos destinatarios, los mercados a los que se dirigen las actuaciones, las acciones realizadas, los canales utilizados, el presupuesto destinado a su ejecución y los indicadores cuantificables de resultados. El plan deberá incorporar como mínimo:
 - 1º. Una página web de la fiesta, propia o integrada en un sitio web institucional de promoción turística local o autonómica, que cumpla la normativa vigente en materia de accesibilidad y cuyos contenidos estén disponibles, al menos, en castellano e inglés y, en su caso, en la lengua cooficial correspondiente.
 - 2º. Una dotación destinada a las actuaciones de marketing y comunicación igual o superior al diez por ciento del presupuesto total de gastos directamente vinculados a la organización y celebración de la fiesta.
 - 3º. En el caso de las solicitudes de declaración de Fiesta de Interés Turístico Internacional, una estrategia multilingüe y actuaciones específicas, diferenciadas y acreditadas de promoción o difusión dirigidas a, al menos, tres mercados exteriores. La elección de estos mercados deberá justificarse atendiendo a su relevancia para el destino o a su coherencia con las estrategias autonómicas o estatales de promoción turística. Asimismo, deberán aportarse indicadores que permitan valorar el alcance internacional de las actuaciones realizadas y su contribución a la promoción de España como destino turístico.

Artículo 5. Protección de las personas, seguridad pública y bienestar animal.

- 1. Las fiestas cuya declaración de interés turístico nacional o internacional se solicite deberán desarrollarse con pleno respeto a la normativa vigente en materia de protección de las personas, seguridad pública y bienestar animal.
- 2. No podrá concederse la declaración cuando, de la documentación obrante en el expediente y, en particular, del informe de la comunidad autónoma, de las autorizaciones o informes emitidos por las administraciones competentes o de resoluciones administrativas o judiciales, resulte acreditado que la celebración incorpora actuaciones contrarias a la normativa aplicable en materia de protección de las personas, seguridad pública o bienestar animal.



Artículo 6. Igualdad efectiva de mujeres y hombres

1. Las fiestas cuya declaración de interés turístico nacional o internacional se solicite deberán desarrollarse respetando el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 7. Presentación de solicitudes y práctica de notificaciones.

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Políticas Turísticas y se presentarán electrónicamente a través del servicio habilitado al efecto en la sede electrónica asociada del Ministerio de Industria y Turismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La instrucción del procedimiento corresponderá al órgano competente en materia de desarrollo y sostenibilidad turística de la Secretaría de Estado de Turismo, de conformidad con lo previsto en el real decreto por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria y Turismo y se determinan las competencias de sus órganos superiores y directivos.

El órgano instructor comunicará a la entidad solicitante la fecha de recepción de la solicitud, el plazo máximo para resolver y los efectos del silencio administrativo, en los términos previstos en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

A los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica asociada del Ministerio de Industria y Turismo, o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única.

Artículo 8. Subsanción de la solicitud.

En caso de omisión por la entidad solicitante de alguno o de todos los documentos señalados en el artículo 4 de esta Orden se requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de diez días, presente los documentos preceptivos con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución



dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9. Subsanación, aclaración y mejora de la solicitud.

1. Durante la instrucción podrá requerirse a la entidad solicitante para que aclare o complete la documentación presentada cuando resulte necesario para valorar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden. El requerimiento concederá un plazo de diez días e indicará expresamente las consecuencias derivadas de su falta de atención conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, la entidad solicitante podrá, por iniciativa propia, subsanar errores detectados en su documentación en cualquier momento previo a la resolución definitiva del procedimiento.

2. En los supuestos previstos en el artículo 8 y en el apartado 1 del artículo 9, el órgano instructor podrá acordar la suspensión del plazo máximo para resolver y notificar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 10. Tramitación del expediente de declaración.

1. La tramitación del procedimiento y la formulación de propuesta sobre la declaración solicitada corresponde al órgano de la Dirección General de Políticas Turísticas competente en materia de desarrollo y sostenibilidad turística. El solicitante podrá conocer en todo momento el estado de tramitación de su expediente mediante el acceso autenticado a la sede electrónica del Ministerio de Industria y Turismo.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del expediente será de seis meses, a contar desde el momento en el que la solicitud tenga entrada en el registro electrónico de la Administración competente para su tramitación, conforme a lo previsto en el artículo 21.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. El procedimiento finalizará mediante resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Turismo, que podrá estimar o desestimar la solicitud, sin perjuicio de las demás formas de terminación previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Las resoluciones estimatorias serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».



En el caso de vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, se producirán los efectos previstos en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de la obligación de la Administración de dictar resolución expresa.

Las administraciones públicas solicitantes podrán formular el requerimiento previo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, antes de interponer recurso contencioso-administrativo.

Artículo 11. Revocación de la declaración por pérdida sobrevenida de requisitos.

1. La declaración como fiesta de interés turístico nacional o internacional tendrá vigencia indefinida mientras se mantengan las condiciones determinantes de su concesión.
2. Mediante resolución motivada y previa instrucción del correspondiente procedimiento y audiencia de la entidad titular de la declaración, esta podrá ser revocada cuando la fiesta haya dejado de cumplir alguno de los requisitos determinantes de su concesión. Con carácter previo a la resolución se solicitará informe a la comunidad autónoma correspondiente. Dicho informe deberá emitirse en el plazo de un mes, transcurrido el cual podrá continuarse el procedimiento.
3. La pérdida sobrevenida de los requisitos deberá quedar acreditada en el correspondiente procedimiento y no podrá fundarse exclusivamente en denuncias, informaciones periodísticas o controversias públicas no verificadas.

Disposición transitoria primera. Fiestas declaradas de interés turístico nacional o internacional.

Todas las fiestas actualmente declaradas de interés turístico nacional o internacional con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden conservarán su declaración sin necesidad de adaptarse automáticamente a los nuevos requisitos, sin perjuicio de la posible revocación prevista en el artículo 11 cuando quede acreditada la pérdida sobrevenida de las condiciones determinantes de su concesión.

Disposición transitoria segunda. Expedientes de declaración iniciados.

Los expedientes de declaración iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden se regirán por la normativa anterior. Se entiende iniciado el expediente cuando se haya registrado la solicitud de declaración.

Disposición transitoria tercera



Durante los tres años siguientes a la entrada en vigor de esta orden, el requisito relativo al periodo temporal del plan de marketing y comunicación podrá acreditarse mediante actuaciones ejecutadas durante, al menos, el año anterior a la solicitud y una programación de actuaciones para los dos años siguientes. La concesión de la declaración no quedará condicionada a la ejecución futura de dichas actuaciones programadas, sin perjuicio de que, en caso de iniciarse un procedimiento de revocación conforme al artículo 11, podrá ser objeto de valoración para el mantenimiento de los requisitos que motivaron la declaración.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden ICT/851/2019, de 25 de julio, por la que se regula la declaración de fiestas de interés turístico nacional e internacional.

Disposición final primera. Título competencial.

Esta orden se dicta al amparo del artículo 149.2 de la Constitución Española. La regulación se adopta asimismo en el ejercicio de las funciones atribuidas a la Secretaría de Estado de Turismo y a la Dirección General de Políticas Turísticas por el Real Decreto 409/2024, de 23 de abril, entre ellas la definición y ejecución de la política turística estatal, el desarrollo de productos turísticos, la cooperación con comunidades autónomas y entidades locales y, a través de TURESPAÑA, la promoción exterior del turismo.

Disposición final segunda. Aplicación de las previsiones de la orden.

Se autoriza al titular de la Secretaría de Estado de Turismo para dictar las resoluciones que se precisen para la aplicación de esta orden.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».